

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el del reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite del divorcio o separación en la legislación en materia civil.

1

Sobre el reconocimiento del trabajo del hogar en el trámite de divorcio

Los códigos civiles y, en su caso, códigos y leyes familiares (o del divorcio) de las entidades federativas regulan el reconocimiento del trabajo en el hogar dentro del trámite de divorcio y separación. En dichos ordenamientos se establece qué se entenderá por trabajo en el hogar, cómo se tomará en cuenta a éste dentro del trámite de divorcio o separación, así como cuáles son las condicionantes para su reconocimiento.

El trabajo en el hogar considerado como un trabajo de cuidado que “nos permite crecer, socializar, adquirir lenguaje, valores, identidad y autoestima básicas. Incluye tanto la atención a las necesidades básicas relacionadas con el cuerpo, que son la base material del bienestar en la vida, como la atención a las necesidades emocionales, que se satisfacen a través de los afectos y el reconocimiento”¹. Éste, incluye las actividades necesarias dentro del hogar para su mantenimiento y subsistencia como son labores de limpieza, preparación de alimentos, actividades de mantenimiento tanto de las personas como del hogar mismo, cuidado de hijas, hijos, personas adultas mayores o que lo requieran, entre otras.

Al respecto, la CEPAL apunta que: “Este tipo de trabajo subraya la interdependencia entre las personas que reciben los cuidados y las que los proveen (de forma remunerada o no remunerada), y debería entenderse como un derecho (a cuidar, a ser cuidado, a no cuidar y a autocuidarse)”².

Como se señala en la Recomendación General No. 21 de la CEDAW:

[Históricamente] en todas las sociedades, por mucho tiempo se han considerado inferiores las actividades de las mujeres que, tradicionalmente, han desempeñado su papel en la esfera privada o doméstica. [Por tal motivo] en algunos países, al dividirse la propiedad conyugal, se atribuye mayor importancia a las contribuciones económicas al patrimonio efectuadas durante el matrimonio que a otras aportaciones como la educación de los hijos, el cuidado de los parientes ancianos y las faenas domésticas. [Sin embargo,

¹Carrasco, Cristina, “La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política”. En Carrasco, C. Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política. Madrid, Los libros de viento sur, La oveja roja. 2014, pág. 35.

²CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>, (fecha de consulta 19 de mayo de 2020).

no hay que perder de vista que] con frecuencia, estas otras contribuciones de la mujer hacen posible que el marido obtenga ingresos y aumente los haberes. Debería darse la misma importancia a todas las contribuciones, económicas o no³.

De igual manera, otros instrumentos internacionales además de la CEDAW, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establecen en sus artículos 17 y 23, respectivamente, que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de la pareja en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En tal sentido es que resulta relevante analizar la regulación en torno al reconocimiento de este trabajo no remunerado dentro del trámite de divorcio o separación, como un elemento vinculado estrechamente al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y a la no discriminación contra las mujeres.

De acuerdo a la Contradicción de Tesis 490/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “toda persona que durante el matrimonio asumió las cargas domésticas y familiares en mayor medida que su cónyuge y, en consecuencia: 1) no adquirió bienes; o, 2) los que adquirió son notoriamente menores a los del cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria, tendrá derecho a exigir una compensación al momento de la disolución del régimen económico patrimonial citado, cuyo monto no podrá exceder el 50% del valor de los bienes que aquél hubiera adquirido”.⁴ Dicha indemnización tiene la finalidad de resarcir el perjuicio económico que afecta al cónyuge que asumió ciertas cargas domésticas y familiares que no cuentan con una remuneración económica, pero que permitieron al otro cónyuge la generación de recursos y su participación en el trabajo remunerado.

El reconocimiento del trabajo no remunerado, así como de su contribución a la economía es un elemento central para impulsar el debate sobre las políticas y acciones de las instituciones del Estado en torno al cuidado y a la redistribución del trabajo del hogar, pero también es fundamental promover vías civiles para que las mujeres puedan acceder a una distribución justa de los bienes.

¿Cuál es la situación actual de la regulación reconocimiento del trabajo de hogar dentro del trámite de divorcio o separación?

Como parte del monitoreo legislativo, se ha identificado que el reconocimiento del trabajo de hogar dentro del trámite de divorcio o separación está presente en la regulación mexicana en cuatro modalidades⁵. La primera de ellas hace referencia a las entidades federativas que hacen una alusión

³CEDAW, Recomendación General No. 21 La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf (consultado el 28 de mayo de 2020) parágrafos 11 y 32.

⁴SCJN, Divorcio Compensación en caso de Interpretación de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23593&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultado el 19 de mayo de 2020).

⁵Por regulación mexicana se hace referencia a los Códigos Civiles, Familiares o Leyes sobre el Divorcio, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.

al reconocimiento del trabajo del hogar en su ordenamiento, pero que no lo incluyen específicamente dentro del trámite de divorcio o separación; la segunda, se refiere a las entidades federativas que sí lo integran dentro de su trámite de divorcio, la tercera enuncia a las entidades que reconocen al trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio y en la separación del concubinato y finalmente la cuarta son aquellas entidades que no contemplan de ninguna manera en su contenido el reconocimiento al trabajo en el hogar.

Con fecha de corte de 23 de junio de 2020, la regulación en torno al reconocimiento del trabajo del hogar en el trámite de divorcio o separación se presenta de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del reconocimiento del trabajo del hogar

Síntesis	
A nivel federal	<ul style="list-style-type: none"> El Código Civil Federal no prevé el reconocimiento del trabajo del hogar.
En las entidades federativas	<ul style="list-style-type: none"> En 31 entidades federativas se hace alguna alusión al término trabajo del hogar dentro de sus Códigos Civiles (CC), Familiares (CF) o Leyes del divorcio (LD). (96.87%) De manera específica, 25 entidades federativas reconocen el trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio. (78.12%) Tan solo una entidad federativa reconoce el trabajo del hogar de manera explícita dentro del trámite de separación del concubinato: Chiapas. (3.12%) Una entidad federativa no contempla el reconocimiento del trabajo del hogar dentro de su Código Civil: Campeche.
Consideraciones adicionales	<ul style="list-style-type: none"> 15 entidades federativas prevén una serie de condicionantes o elementos (por ejemplo, que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte, la temporalidad, entre otros) para el reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite de separación o divorcio. 22 entidades federativas señalan dentro de sus ordenamientos el porcentaje de monto máximo que se puede otorgar por el trabajo en el hogar en el trámite de separación o de divorcio (por ejemplo, no mayor al 50% de los bienes adquiridos y no menor al 10% de los mismos). 13 entidades federativas relacionan el trabajo del hogar con el derecho a los alimentos.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de junio de 2020.

La previsión del reconocimiento del trabajo en el hogar en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Actualmente, en 31 entidades federativas, hacen alguna alusión al reconocimiento del trabajo del hogar dentro de sus Códigos Civiles, familiares o leyes del divorcio, pero en cuatro entidades esta referencia no comprende dicho reconocimiento durante el trámite de divorcio. Únicamente Campeche no reconoce el trabajo en el hogar, como se observa en el mapa:

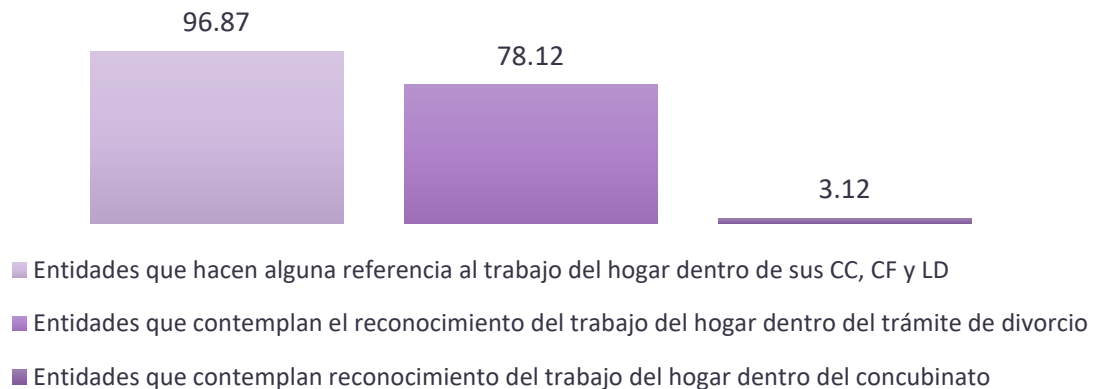
Reconocimiento del trabajo del hogar dentro de los Código Civiles, Familiares y Ley del divorcio de las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de junio de 2020

Cuando se analizan las particularidades de cómo está incorporado el reconocimiento del trabajo en el hogar en la legislación, se advierte que dicha incorporación puede ser de manera general o especificando que durante el trámite de divorcio o en el concubinato. La distribución es la siguiente:

Regulación del reconocimiento del trabajo del hogar en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de junio de 2020.

El 96.87% comprende las entidades que refieren al reconocimiento del trabajo en el hogar, sin vincularse necesariamente con el trámite de divorcio. En la siguiente tabla se señalan en rojo estos casos, y se presenta la información de cada entidad federativa:

Entidades federativas que reconocen el trabajo del hogar dentro de sus CC, CF y LD

ID	Entidades federativas	Cuentan con alguna referencia al reconocimiento del trabajo en el hogar en su ordenamiento	Se considera al trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio	Se considera al trabajo del hogar dentro de la separación del concubinato
1	Aguascalientes	1	1	0
2	Baja California	1	1	0
3	Baja California Sur	1	1	0
4	Campeche	0	0	0
5	Chiapas	1	1	1
6	Chihuahua	1	0	0
7	Ciudad de México	1	1	0
8	Coahuila	1	1	0
9	Colima	1	1	0
10	Durango	1	1	0
11	Estado de México	1	1	0
12	Guanajuato	1	1	0
13	Guerrero	1	1	0
14	Hidalgo	1	0	0
15	Jalisco	1	1	0
16	Michoacán	1	1	0
17	Morelos	1	1	0
18	Nayarit	1	1	0
19	Nuevo León	1	1	0
20	Oaxaca	1	1	0
21	Puebla	1	1	0
22	Querétaro	1	1	0
23	Quintana Roo	1	1	0
24	San Luis Potosí	1	1	0
25	Sinaloa	1	1	0
26	Sonora	1	1	0
27	Tabasco	1	0	0
28	Tamaulipas	1	1	0
29	Tlaxcala	1	0	0
30	Veracruz	1	0	0
31	Yucatán	1	1	0
32	Zacatecas	1	0	0
	Total	31	25	1

Fuente: CNDH, fecha de corte: 23 de junio de 2020

Así, de manera específica, 25 entidades federativas son las que consideran al trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio. Las entidades federativas que sí hacen alguna mención al trabajo en el hogar, pero que no contemplan a éste dentro del trámite de divorcio son: Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Respecto a estas cinco entidades federativas se detalla lo siguiente: Chihuahua e Hidalgo solo hacen referencia al trabajo del hogar dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio. Tabasco, lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de Derecho del cónyuge a alimentos. En esta entidad preocupa que en la descripción para poder solicitar los alimentos, se señala que puede acceder a estos “la mujer inocente que carezca de bienes”, lo cual expresa una visión estereotipada y discriminatoria contra las mujeres. Tlaxcala, hace mención al trabajo del hogar también dentro de la sección de los derechos y obligaciones del matrimonio y en el capítulo del divorcio incausado, pero dentro de éste, sólo como un derecho a alimentos hasta que la mujer contraiga nuevas nupcias. En el caso de Veracruz, esta entidad lo menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y en la sección de la custodia compartida de los y las hijos e hijas. Finalmente, en lo correspondiente a Zacatecas, se menciona dentro de las obligaciones y derechos del matrimonio y dentro de la sección de alimentos.

En relación al reconocimiento del trabajo del hogar dentro del concubinato, únicamente Chiapas lo contempla explícitamente.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que en el reconocimiento del trabajo del hogar en estos ordenamientos jurídicos, algunas entidades federativas establecen especificidades que deben ser consideradas dentro del trámite de divorcio, a saber: condicionantes y monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por este trabajo realizado. Sobre lo antes mencionado se observa lo siguiente:

- 15 entidades federativas consideran una serie **de condicionantes o elementos para el reconocimiento del trabajo del hogar** dentro del trámite de separación o divorcio: Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Entre las principales condicionantes que se establecen para reconocer este trabajo dentro del divorcio, se encuentran: que durante el matrimonio el/la demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. Sin embargo, entre las especificidades de condicionantes que se pueden observar en los códigos de algunas entidades federativas están: la duración del matrimonio, la imposibilidad de trabajar por parte de la persona que está demandando el pago, que haya existido un acuerdo tácito o implícito para dedicarse al trabajo del hogar, entre otros.

- 24 entidades federativas **establecen un monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por este trabajo realizado durante el matrimonio.**
- Las entidades federativas que reconocen el trabajo del hogar dentro de sus códigos, pero **no especifican el monto máximo que se puede otorgar a la otra parte por el trabajo del hogar realizado durante el matrimonio** son: Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Sobre el monto máximo que se puede otorgar por el trabajo del hogar durante el trámite de divorcio o la separación, es de reconocer que en 23 entidades federativas se establece que éste será de un máximo del 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio. No obstante,

no es el caso de Jalisco, quien señala que este monto no podrá ser superior al 40% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio.

Principales consideraciones en torno al reconocimiento del trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio o separación

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁶. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁷. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.⁸ Además, debe de considerarse que todos los derechos

⁶ Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

⁷ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en *Otro Tiempo México*, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 77.

⁸ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Decima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, pág. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”⁹. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁰.

En aras a lo anterior, la CNDH reivindica la relevancia de reconocer el trabajo del hogar dentro de los Códigos Civiles, Familiares y Leyes del divorcio, así como la incorporación y reconocimiento de este trabajo, históricamente invisibilizado y no remunerado, dentro del trámite de divorcio o separación; ya que éste es un primer paso necesario para garantizar una igualdad formal y sustantiva a las mujeres.

Sobre los resultados obtenidos, la CNDH ve con preocupación que, a nivel federal, el Código Civil no reconozca el trabajo del hogar, ni en su contenido, ni dentro del trámite de divorcio. Asimismo, se insta a Campeche a regular sobre el tema, en tanto que la invisibilización en la legislación del trabajo en el hogar es un elemento contrario a los derechos humanos de las mujeres.

De igual manera, preocupa que algunas entidades federativas únicamente hacen alusión al reconocimiento del trabajo del hogar, vinculándolo con el derecho a solicitar alimentos, y en éstos, también pueden encontrarse condicionantes que pudieran llegar a ser discriminatorias, como aquellas que señalan que, para que se tenga acceso a ese reconocimiento del trabajo, es necesario que la persona que se haya dedicado al trabajo del hogar esté imposibilitada para trabajar o que dicho derecho será vigente hasta tanto la persona afectada no contraiga nuevas nupcias.

Sobre las condicionantes y el monto máximo a otorgar por los trabajos del hogar durante el matrimonio, la CNDH insta a los poderes a que hagan un análisis de sus ordenamientos para verificar que en estos no exista ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso a un derecho o servicios de las personas que solicitan el trámite de divorcio. Un elemento que pudiera representar un obstáculo para el reconocimiento del trabajo en el hogar sería otorgar un menor valor a este trabajo; ya que ello sería el reflejo de los roles y estereotipos de género, en los que se ha otorgado mayor valor social y económico al espacio público y menor reconocimiento e invisibilización al espacio privado. Este análisis debe de ser desde una perspectiva de derechos humanos, de género y debe de encaminarse a garantizar la mayor protección posible a las personas, sobre una base de igualdad y no discriminación.

Finalmente, este Organismo Nacional Autónomo hace un llamado a las y los legisladores de la federación y de las entidades federativas que aún no contemplan el trabajo del hogar dentro sus códigos o leyes, a que lo incorporen de acuerdo a los principios rectores de los tratados internacionales en la materia y específicamente, en conformidad con los tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres de los que México es parte.

Bibliografía:

⁹Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62.

¹⁰*Idem.*

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DEL HOGAR DENTRO DEL TRÁMITE DE DIVORCIO O SEPARACIÓN

ACNUDH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Consultado el 19 de mayo de 2020).

-----, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (Consultado el 19 de mayo de 2020).

-----, Recomendación General No. 21 del Comité de la CEDAW, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/A_49_38\(SUPP\)_47_33_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/A_49_38(SUPP)_47_33_S.pdf) (Consultado el 19 de mayo de 2020).

Carrasco, Cristina, “La economía feminista: ruptura teórica y propuesta política”, en Carrasco, C. Con voz propia. La economía feminista como apuesta teórica y política, Madrid, Los libros de viento sur, La oveja roja, 2014.

CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>, (fecha de consulta 19 de mayo de 2020).

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (Consultado el 19 de mayo de 2020).

Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).

SCJN, Divorcio Compensación en caso de Interpretación de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23593&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultado el 19 de mayo de 2020).

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Decima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, pág. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf> (Consultado el 29 de mayo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 23 de junio de 2020).